REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 813-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 NOV 2019

VISTA: *La Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 06 de agosto de 2019.*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (…)" y en tal sentido el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (…).";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional del visto, se designó a la Abog. ***ROSARIO LUCILA ESPINO LEON,*** *como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales cuya pretensión es la reincorporación en aplicación de lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041, así como en aquellos cuya pretensión es la Reincorporación, Desnaturalización de Contratos y el Reconocimiento de Record Laboral y que provienen de los Proyectos Especiales del Gobierno Regional Piura, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo ejercer la defensa judicial en los procesos judiciales que tengan como pretensión el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios otorgados vía Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo – CAFAE que se tramiten ante los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los cuales el Gobierno Regional Piura tenga condición de demandado, en apoyo a la Procuraduría Pública Regional;*

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>.- DAR POR CONCLUIDA, *a partir de la fecha, la designación del Abog.* ***ROSARIO LUCILA ESPINO LEON,*** *como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales cuya pretensión es la reincorporación en aplicación de lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041, así como en aquellos cuya pretensión es la Reincorporación, Desnaturalización de Contratos y el Reconocimiento de Record Laboral y que provienen de los Proyectos Especiales del Gobierno Regional Piura, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo ejercer la defensa judicial en*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 813 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 NOV. 2019

los procesos judiciales que tengan como pretensión el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios otorgados vía Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo – CAFAE que se tramiten ante los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los cuales el Gobierno Regional Piura tenga condición de demandado, en apoyo a la Procuraduría Pública Regional; expresando las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega del cargo con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, *la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mgtr. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL